

8658

REAL DECRETO 628/1979, de 9 de marzo, por el que se autoriza el establecimiento de un depósito franco, dependiente de la Aduana de Sevilla.

La Empresa Nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneros, S. A.» (ALDEASA) ha solicitado del Ministerio de Hacienda se le conceda la explotación y administración de un depósito franco en el puerto de Sevilla, de acuerdo con lo previsto en Decreto dos mil quinientos diecisiete/mil novecientos setenta y cuatro, de nueve de agosto, que incluye las actividades de esta clase en su objeto social.

Acompaña justificante de la disponibilidad para la instalación del depósito franco de la mitad Norte del Almacén Comercial número cuatro de la avenida de la Raza en dicha capital, con una superficie de tres mil ochocientos cincuenta metros cuadrados, según concesión hecha a su favor por la Junta del Puerto de Sevilla y Ría del Guadalquivir.

Dicha solicitud ha sido sometida al trámite reglamentario de información pública, sin que se hayan presentado escritos en apoyo o impugnación de la misma.

Estimando que la creación de dicho depósito franco constituiría una valiosa aportación al desarrollo del comercio exterior de dicho puerto y su zona de influencia, según el interés presentado por la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de Sevilla, que ha merecido el apoyo de distintos Organismos, tanto de ámbito local como provincial.

A propuesta del Ministro de Hacienda, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve,

## DISPONGO:

Artículo primero.—Se concede la explotación y administración de un depósito franco en Sevilla a la Empresa Nacional «Almacenes, Depósitos y Estaciones Aduaneros, S. A.».

El depósito franco estará ubicado en las instalaciones de que dispone, según concesión de la Junta del Puerto y Ría del Guadalquivir, que habrán de quedar acondicionadas para dicho fin, según lo que determine la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales.

Artículo segundo.—La citada Empresa Nacional presentará ante el Ministerio de Hacienda, dentro del plazo de un año a contar desde la publicación de este Real Decreto, la documentación prevista en el artículo octavo de las Ordenanzas de Aduanas.

Dado en Madrid a nueve de marzo de mil novecientos setenta y nueve.

JUAN CARLOS

El Ministro de Hacienda,  
FRANCISCO FERNANDEZ ORDÓÑEZ

## MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS Y URBANISMO

8659

ORDEN de 16 de febrero de 1979 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 12.728.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Quinta, con el número 12.728, interpuesto por don Eloy López-Para Echevarría y otros, contra resolución de 9 de diciembre de 1967, se ha dictado sentencia con fecha 6 de noviembre de 1978, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando en parte el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Eloy López-Para Echevarría, don José Martín Uriarte Rubio y don Evelio Ramila Ramila, contra Orden del Ministerio de la Vivienda de nueve de diciembre de mil novecientos sesenta y siete, aprobatoria del expediente de expropiación del polígono "Gamonal", en término municipal de Burgos, y justiprecio de la parcela doscientos treinta y siete, confirmando en reposición en veinticuatro de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, revocamos dichos actos administrativos en cuanto a la valoración de la referida parcela se refiere, por no aparecer ajustados a derecho, y en su lugar declaramos que el justiprecio que como valor expectante corresponde a la misma es el que resulta de aplicar una expectativa de edificabilidad del ochenta por ciento en lugar de la de treinta y dos coma treinta y uno que se le señalaba, manteniéndose en lo demás los factores utilizados por la Administración con arreglo a la fórmula establecida por la Ley del Suelo, condenando a la Administración a efectuar lo necesario para la efectividad del derecho que se declara, y sin hacer especial imposición de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdic-

ción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 16 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Pedro J. López Jiménez.

Ilmo. Sr. Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8660

ORDEN de 23 de febrero de 1979 por la que se avoca para sí la competencia para aprobar los proyectos del plan parcial de ordenación y los proyectos de urbanización del polígono «Guadiel», sito en Guarromán (Jaén).

Ilmos. Sres.: El Instituto Nacional de Urbanización, Organismo autónomo de Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, tiene como misión fundamental la formación de los planes y proyectos técnicos necesarios, así como la preparación, desarrollo y ejecución de los correspondientes planes de inversiones para llevar a cabo las actuaciones urbanísticas que deban realizarse en todo el territorio nacional con cargo a fondos del Estado o del propio Instituto, y demás tareas conducentes a la preparación de suelo urbanizado que el país demanda. En la realización de dichas tareas el Instituto Nacional de Urbanización viene redactando planes parciales de ordenación y sus correspondientes proyectos de urbanización.

La Ley sobre Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, texto refundido de 9 de abril de 1976, en su artículo 36, atribuye a las Comisiones Provinciales de Urbanismo la competencia para aprobar los planes de poblaciones menores de 50.000 habitantes y en todo caso los proyectos de urbanización. No obstante, el artículo 208, en concordancia con el artículo 4.º de la Ley de Procedimiento Administrativo, establecen que cualquier Organismo superior podrá recabar el conocimiento de los asuntos que competen a los inferiores jerárquicos. Razones de oportunidad y de economía de tiempo, por otra parte, aconsejan hacer uso de dicha autorización legal para los proyectos que motivan esta resolución.

En su virtud, este Ministerio avoca para sí la competencia para aprobar el plan parcial de ordenación y los proyectos de urbanización del polígono «Guadiel», sito en Guarromán (Jaén).

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.

Madrid, 23 de febrero de 1979.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Eduardo Merigó González.

Ilmos. Sres. Director general de Urbanismo y Director-Gerente del Instituto Nacional de Urbanización.

8661

RESOLUCION de la Cuarta Jefatura Regional de Carreteras por la que se señalan fechas para el levantamiento de actas previas a la ocupación de las fincas afectadas por las obras que se citan.

Ordenado por la Superioridad la incoación del expediente de expropiación forzosa por causa de utilidad pública de los bienes y derechos afectados en el término municipal de Torre la Cárcel (Teruel), con motivo de las obras de «Ensanche y mejora del firme de la C. N. 234, de Sagunto a Burgos, puntos kilométricos 123,256 al 176,000. Tramo: Teruel-Monreal del Campo». (Proyecto: 1-TE/205.M), a las cuales se aplica el procedimiento de urgencia previsto en el artículo 52 de la vigente Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954 y 56 del Reglamento para su aplicación de 26 de abril de 1957, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20, apartado d) de la Ley de 28 de diciembre de 1963, esta Jefatura ha resuelto (para aquellos propietarios que no han dado su conformidad a la ocupación, por escrito a la Administración), señalar los días 25, 26 y 27 de abril próximo, en las horas que se indican, para proceder correlativamente al levantamiento de las actas previas a la ocupación de estas fincas y derechos afectados, en las oficinas del Ayuntamiento de Torre la Cárcel, sin perjuicio de trasladarse al terreno en caso necesario a solicitud de los interesados.

Al citado acto concurrirán el representante y el Perito de la Administración, así como el Alcalde o Concejal en quien delegue a tales efectos, pudiendo los propietarios hacer uso de los derechos que les concede el artículo 52 de la mencionada Ley, en su párrafo 3.º

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados, pudiendo los mismos formular alegaciones ante esta Jefatura, hasta la fecha del levantamiento de las actas, a los solos efectos de subsanar posibles errores que pudieran existir en la relación de bienes afectados.

Zaragoza, 16 de marzo de 1979.—El Ingeniero Jefe regional, L. Cariñena.—3.968-E.